

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

T. 800 Ejemplares
Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Lunes 4 de Mayo de 1998

No. 80

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatos.- Federación de Organismos Privados de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (FOMYPE).....3474

Estatos.- Clud Social de San Pedro de Lóvago.....3484

Monialidad.....3489

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)

olicitud de Concesión de Exploración de Recursos Eólicos.....3489

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3490

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3503

Guardador Ad-Litem.....3510

Divorcios.....3511

Citación de Procesados.....3512

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FEDERACION DE ORGANISMOS PRIVADOS DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (FOMYPE)

Reg. No. 9019 - M. 099980 - Valor C\$ 990.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número 01 de la Página Uno a la Página Once, Tomo I, Libro Cuarto de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la «FEDERACION DE ORGANISMOS PRIVADOS DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRE-

SA2 (FOMYPE). Conforme autorización del día diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Doctora Carmen Castillo Ordóñez**, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS (52).- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y seis. Ante mí, **HERNAN ESTRADA S.**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete, comparecen los señores: **PABLO ANTONIO VEGA MANTILLA**, soltero, Obispo Emérito de Juigalpa, del domicilio de la ciudad de Juigalpa y **ZOBEIDA HERNANDEZ de ORTEGA**, Promotora Social, ambos del domicilio de Juigalpa, Chontales y de tránsito por esta ciudad, actuando en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo de Chontales y Río San Juan (PRODESA), organismo civil sin fines de lucro, creado y organizado de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, según Acta Constitutiva que he tenido a la vista, la que demuestra que están debidamente facultados para el otorgamiento de este acto con potestades de un Apoderado General de Administración por lo que no requieren acreditar ningún acta para ello; **ARMANDO GARCIA CAMPOS**, Administrador de Empresas, de este domicilio, actúa en nombre y en representación de la Asociación de Consultores para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (ACODEP), asociación civil privada, sin ánimo de lucro, constituida en Escritura Pública número veintiocho (28), a la una de la tarde del dieciséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de la Doctora **AMELIA SILVA CABRERA**, cuya Personería Jurídica fuera aprobada por Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, número ciento dieciséis (116), y publicado en la Gaceta número sesenta y dos (62) del día veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa; **NICOLAS VALDEZ VALDEZ**, Profesor, del domicilio de la ciudad de Rivas y de tránsito por esta ciudad, actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación sin fines de lucro «ASOCIACION DE DESARROLLO DE RIVAS (ASODERI), la cual fué organizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública número ochenta y cuatro en la ciudad de Rivas a las dos de la tarde del día doce de Septiembre de Mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del Doctor Ricardo Martínez Morice, cuya Personalidad Jurídica fue otorgada mediante Decreto Número 779 de la Asamblea Na-

cional y publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número 119; **MIGUEL GONZALEZ SOLORZANO**, Economista, de este domicilio, quien actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION CENTRO DE PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL Y SUPERACION DE LA POBREZA, (CEPRODEL) Asociación civil sin ánimo de lucro, constituida en Escritura Pública número Uno (1) de las nueve y diez minutos de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Doctor Francisco Napoleón Ríos Miranda, cuya Personería Jurídica fuera aprobada por Decreto Número Ciento seis (106) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y publicado en La Gaceta del veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa; **MARTHA YADIRA ZELEDON HERNANDEZ**, Licenciada en Administración Agropecuaria, del domicilio de la ciudad de Jinotega y de tránsito por esta ciudad, quien actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL APOYO AGROPECUARIO Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CONAAT), organismo sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número once, autorizada en la ciudad de Matagalpa a las once de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos noventa y tres ante los oficios notariales de Jesús Ubéda González, cuya Personería Jurídica fue aprobada en Decreto número setecientos noventa de la Asamblea Nacional; **MELBA LAU SOLIS**, Licenciada en Psicología y Empresaria, del domicilio de la ciudad de Diriamba y de tránsito por esta ciudad, actúa en su carácter de Apoderada General de Administración de la Institución denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE NICARAGUA (FUDESI) la cual es una entidad sin fines de lucro creada de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública número Tres autorizada en la ciudad de Diriamba a las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre de Mil novecientos noventa y tres, por la Notario Agnes López Joaquín, cuya Personería Jurídica se encuentra inscrita bajo el número cuatrocientos veinte y nueve (429), página trescientos setenta y tres a la trescientos ochenta y dos (373 a la 382), del tomo once (11) del Libro Primero de Registro de Asociaciones, según Certificación de inscripción extendida por la Sub-Cmdte. Lissette Tórrez Morales, Directora del Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES DE MAYORGA**, Tecnóloga de Alimentos, del domicilio de la ciudad de León y de tránsito por esta ciudad, quien actúa en su calidad de Directora Ejecutiva de la FUNDACION LEON, 2000, asociación sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad de León, la cual fué autorizada en Escritura Pública número Cuatro en el lugar de su domicilio a las nueve de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos noventa y cuatro bajo los oficios notariales del Notario Pedro Reyes Vallejos, cuya personería jurídica se encuentra inscrita bajo el número 563, de la página 486 a la página 497 del Tomo 14 del Libro Primero de Registros de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco; **ROBIN CUADRA QUINTANA**, Economista y de este domicilio, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo de la ASOCIACION DE OPORTUNIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO DE NICARAGUA (ASODENIC), asociación sin fines de lucro, cuya personería jurídica fue autorizada mediante Decreto de la Asamblea Nacional

número 1019, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 121 del veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, **MAURICIO MANZANARES PORTA**, Administrador de Empresas y de este domicilio, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO Y APOYO A LA MICRO EMPRESA (ANDAME)** la cual fue constituida en Escritura Pública número Cincuenta y Tres, autorizada por el Notario Eugenio Leopoldo Gómez Navarro, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y uno, cuya personería jurídica fue aprobada en Decreto número 618 de la Asamblea Nacional del tres de Junio de mil novecientos noventa y tres, **JENNY REYES ALCANTARA DE GUTIERREZ**, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de la ciudad de Boaco y de tránsito por esta ciudad, en representación de la **FUNDACION JOSE NIEBOROWSKI**; asociación civil sin fines de lucro, creada y organizada en Escritura Pública número Trece (13) en la ciudad de Boaco a las diez y treinta minutos de la mañana del once de Marzo de mil novecientos noventa y tres ante los oficios notariales del Doctor Francisco Salomón Álvarez Arias, cuya personería fue aprobada en Decreto de la A.N. Número 702, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 56 del veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro; **MIGUEL ANGEL CASTELLON SANABRIA**, Oficinista y de este domicilio, en su calidad de Representante de la **ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (ANDES)**, organismo sin fines de lucro, el cual fue creado y organizado de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, según Acta Constitutiva que he tenido a la vista, la que demuestra la representación del Señor Miguel Angel Castellón Sanabria y el Licenciado **OCTAVIO CORTES SANCHEZ**, Administrador de Empresas, con Pasaporte número C- 117919, expedido en Managua, Nicaragua y de este domicilio, en su calidad de Representante de la **ASOCIACION MENONITA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (MEDA)**, la cual fue creada y autorizada de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 69, de la página noventiuno a la ciento uno del Tomo III, del Libro de Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según Certificación que he tenido a la vista extendida por la Capitán Lissette Torres Morales, Directora del referido Departamento; todos mayores de edad, casados a excepción del que ya he señalado, a quienes doy fé de conocer personalmente y a mi juicio cuentan con la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar y la especial para el otorgamiento de este acto y de que actúan en nombre y representación de los organismos antes relacionados, acreditan su representación en el orden con que comparecen: El Licenciado **ARMANDO GARCIA CAMPOS**, se acredita con Carta Poder, otorgada por la Junta Directiva de **ACODEP**, extendida por su Secretaria Mercedes Cáceres el día diez de Abril del corriente año en el que delegan al Lic. Armando García en su calidad de Presidente Ejecutivo, para que los represente en la firma del Acta Constitutiva de la Federación de Organismos Privados de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa «**FOMYPE**»; el Profesor **NICOLAS VALDEZ VALDEZ** acredita su representación con Certificación del Acta número Diecisiete de Sesión de Junta Directiva de **ASODERI**, celebrada en la ciudad de Rivas, el día cuatro de Septiembre de Mil novecientos noventa y

cinco, que en su punto conducente dicta: «**UNICO**: Autorizar al Señor **NICOLAS VALDEZ VALDEZ**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, para que en nombre de ella represente a **ASODERI** legalmente ante la constitución legal de **FOMYPE (F) MA. LUISA BELLO F. SECRETARIA. HAY UN SELLO**»; El Licenciado **MIGUEL GONZÁLEZ SOLÓRZANO**, se acredita con el Acta Constitutiva de **CEPRODEL**, ya relacionada, en la cual se elige la Junta Directiva, nombrándose Presidente de la misma al señor **MIGUEL ANGEL SOLORZAONO** con las facultades de un Mandatario Generalísimo para suscribir u otorgar todo tipo de Contrato en beneficio de **CEPRODEL**; La Licenciada **MARTHA YADIRA ZELEDON HERNANDEZ**, acredita su representación con Poder General de Administración número Doscientos Sesenta y Nueve (269) autorizada en la ciudad de Jinotega, a las dos de la tarde del uno de Diciembre de Mil novecientos noventa y Cuatro por el Notario Rubén Altamirano A., el cual se encuentra inscrito con el número 547, Páginas 158 a 160, del Tomo VII, Libro III del Registro Mercantil, Departamento de Jinotega el siete de Julio de Mil novecientos noventa y cinco; La Licenciada **MELBA LAU SOLIS**, acredita su representación con Poder de Administración número Dieciséis, autorizado en la Ciudad de Diriamba a las cinco de la tarde del día dos de Febrero de Mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales del Doctor Uriel Mendieta Gutiérrez, inscrito bajo el 342, páginas 123 al 125, del Tomo VI, Libro Tercero (III) del Registro Público Mercantil en la Ciudad de Jinotega; La Licenciada **MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES DE MAYORGA** acredita su representación con Poder Especial Número Dos para suscribir el presente acto sin fines de lucro, autorizada en la Ciudad de León a las seis de la mañana del quince de Marzo de Mil novecientos noventa y seis ante los oficios de la Notario Marisol Pastora Membreño, que en su parte conducente dice: «Se otorga a la Licenciada **MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES**, Poder Especial, para que represente a la Fundación León 2.000, en cualquier Acto o Contrato que pueda realizar con la Federación de Organismos Privados de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa **FOMYPE. (F) LIC. MARI-SOL PASTORA M. HAY UN SELLO DE NOTARIO.**» El Señor **ROBIN CUADRA QUINTANA** acredita su representación con Carta Poder extendida por el Licenciado Pedro López Calero, Presidente de la Junta Directiva de **ASODENIC**, el día veinte de Marzo del corriente año, que en su parte conducente dice: «estamos delegando al Lic. Robin Cuadra Quintana, Director Ejecutivo de la Asociación de Oportunidad y Desarrollo Económico de Nicaragua (**ASODENIC**) para representar a nuestra Asociación en **FOMYPE. (f) Lic. Pedro López Calero. Presidente Junta Directiva. Hay un sello.**» y el señor **MAURICIO MANZANARES PORTA** acredita su representación con Escritura Pública de Poder General número Uno, autorizado en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de Enero de Mil novecientos noventa y cuatro por la Notario Janira Vanessa Mayorga Carcamo, inscrito bajo el número 14.185-A, páginas 22/24 tomo 207-A Libro Tercero (Poderes) del Registro Público del Departamento de Managua, el trece de Enero de Mil novecientos noventa y cuatro; La Licenciada **JENNY REYES ALCANTARA DE GUTIERREZ**, acredita su representación con Poder Generalísimo de Administración, el cual se le otorgó en Escritura Pública número Catorce autorizado en la ciudad de Boaco a las ocho de la mañana del día veintinueve de

abril de Mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales del Doctor Bayardo Enrique Selva Toruño y el señor **OCTAVIO CORTEZ SANCHEZ**, Director Ejecutivo de MEDA en Nicaragua, acredita su representación con Carta Poder, extendida por el señor Ronald Braun, Vice Presidente del MEDA, la que en sus partes conducentes dice: «Ofrecer y prestar ayuda económica a pequeños agricultores, asociaciones, cooperativas, pequeños comerciantes y cualquier otro sector económico por lo cual podrá firmar documentos públicos y privados»; Yo el Notario doy fé de haber tenido todos y cada uno de los documentos habilitantes para este acto y que me han presentado para tales efectos. Los comparecientes manifestaron de manera conjunta y de común acuerdo: Que conociéndose todos entre sí, así como los organismos que representen, han decidido constituir, como en efecto constituyen, una Asociación Civil sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, la que una vez llenados los requisitos establecidos, gozará de personalidad jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA

(DENOMINACION Y DOMICILIO)

La Asociación se denominará «**FEDERACION DE ORGANISMOS PRIVADOS DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**», la que podrá denominarse abreviadamente «**FOMYPE**» y tendrá su domicilio la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer capítulos y filiales en el departamento o municipios del territorio nacional, así como fuera del ámbito del país.

CLAUSULA SEGUNDA

(DE LOS ASOCIADOS)

Los Asociados serán: **Fundadores y Ordinarios**. Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de Ley y domicilio, están relacionados en la Introducción de esta escritura son los **miembros fundadores** de la **FOMYPE**, así como los que suscriban en Asamblea los Estatutos de la Asociación. Serán **Asociados Ordina-**

narios, los asociados que se identifiquen y trabajen en pro de los objetivos de **FOMYPE** que presenten por escrito su solicitud de admisión, posteriormente a la fecha en que la Asociación obtenga su personalidad jurídica. Las causas por las cuales los Asociados pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos, así como sus derechos y obligaciones;

CLAUSULA TERCERA

(DURACION)

La duración de la Asociación es ilimitada a partir de la fecha de la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.

CLAUSULA CUARTA

(OBJETIVOS)

La «**FEDERACION DE ORGANISMOS PRIVADOS DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (FOMYPE)**», no persigue fines de lucro, es una instancia de trabajo corporativo de Organizaciones No gubernamentales, dedicada especialmente a los siguientes **OBJETIVOS GENERALES**:

- 1) Trabajar coordinadamente en la promoción y el Desarrollo humano integral con el fin de facilitar las metas que cada una de las organizaciones miembros se ha fijado en el ámbito de su trabajo.
- 2) Promover el desarrollo socio económico de los sectores populares favoreciendo a los ciudadanos en su integración a la producción y la restauración de su condición de sujeto activo en el proceso de cambios económicos, estableciendo acciones de coordinación para difundir el conocimiento y uso de los mecanismos financieros que la sociedad dispone
- 3) Unir esfuerzos para construir las bases para llenar las necesidades de los sectores menos favorecidos proveyendo el acceso a recursos de créditos que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- 4) Incentivar a otros Organismos Privados que dan apoyo a la micro y pequeña empresa o que se relacionen con esta, para trabajar juntos en la defensa de sus objetivos y su desarrollo institucional.
- 5) Promover la integración centroamericana y regional.

6) Contribuir al mayor crecimiento de la economía y al diseño del nuevo modelo socio-económico, al fortalecimiento de la sociedad civil y en definitiva a la profundización del sistema democrático.

**FOMYPE tendrá los siguientes
OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

a) Elaborar ante-proyectos de ley que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del sector de la micro y pequeña empresa. A estos efectos, hará los planteamientos que juzgue pertinentes ante los poderes públicos, oponiéndose a los proyectos de ley contrarios a sus intereses o sugiriendo los que estime convenientes, ya sea para reformar las disposiciones en vigencia o para introducir otras nuevas;

b) Asesorar y contribuir a la elaboración de estudios de prefactibilidad destinadas a las micros y pequeñas empresas;

c) Establecer las bases para la autosostenibilidad de los Organismos Nicaragüenses y de la región;

d) Compartir las experiencias e investigaciones recientes sobre instituciones financieras de desarrollo exitosas en otros países;

e) Promover el intercambio de información y experiencias con instituciones de intermediación financiera de Desarrollo

f) Vincularse mutuamente como una forma de emprender acciones conjuntas con mayor impacto y menor costo;

g) Facilitar la unificación de intereses que viabilicen la canalización de recursos a través de las organizaciones miembros destinados al sector de la micro y pequeña empresa;

h) Recopilar información sobre la problemática de los miembros y proponer alternativas de solución a través de mecanismos adecuados;

i) Promover relaciones con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional para la consecución de sus objetivos y el intercambio de experiencias;

j) Desarrollar programas y alternativas técnicas para el Desarrollo del sector;

k) Promover el respeto a la pluralidad entre las organizaciones en plano de igualdad;

l) Crear los programas, proyectos, instancias y organizar las comisiones de trabajo que considere conveniente para el cumplimiento de estos objetivos

m) Adquirir bienes para ser utilizados en la capacitación de los asociados. Por lo tanto, la Federación en el cumplimiento de estos objetivos y fines podrá celebrar o ejecutar toda clase de actos y contratos, recibir donaciones en efectivo o especie, contratación de recursos para ser canalizados a sus miembros, y todas aquellas que tuvieren relación con el giro de sus actividades que no estuvieren prohibidos por las Leyes o por esta acta Constitutiva.

CLAUSULA QUINTA

(PATRIMONIO)

Aún cuando la Asociación no persigue fines de lucro, para el cumplimiento de sus objetivos, su patrimonio se constituye con:

a) Las aportaciones que los asociados establezcan;

b) Los aportes o donaciones y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos;

c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y los que serán regulados a través de sus Estatutos.

CLAUSULA SEXTA

(DEL GOBIERNO)

El Gobierno de FOMYPE, será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes:

a) Asamblea General y

b) Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma; se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo solicite.

ten al menos dos tercios de sus miembros o estén presentes la totalidad de los asociados; sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la asociación y se integrará por la elección que haga la Asamblea contará con siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. La Junta Directiva podrá tener los Asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva se reeligirá cada dos años parcialmente y de conformidad a una fórmula de rotación que la Junta General de Asociados acordará, todo con el fin de garantizar la continuidad y estabilidad. Se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos deberán ser autorizados por la Junta Directiva de la Asociación. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por los Estatutos. Cuando el volumen de operaciones lo justifique, la Junta Directiva nombrará un Secretario Ejecutivo, cuyas atribuciones se fijarán en los Estatutos. La Junta Directiva nombrará a quien la represente ante sus contrapartes.

CLAUSULA SEPTIMA

(DISOLUCION)

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por los votos de las dos terceras partes de los miembros Fundadores y Ordinarios, reunidos en Asamblea Extraordinaria;
- b) Por disminución del número de asociados, a menos del mínimo establecido por la Ley;
- c) Por las causas que la Ley señale. Disuelta la Asociación la liquidación se practicará por la misma Asociación, de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos.

CLAUSULA OCTAVA

(JUNTA DIRECTIVA)

Los comparecientes estructuran de manera provisional la Junta Di-

rectiva de la **FEDERACION DE ORGANISMOS PRIVADOS DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (FOMYPE)**, de la siguiente forma: **Presidente: ARMANDO GARCIA CAMPOS; Vice Presidente: NICOLAS VALDEZ VALDEZ; Secretario: MIGUEL GONZALEZ SOLORZANO; Tesorero: MARTHA YADIRA ZELEDON HERNANDEZ; Fiscal: MELBA LAU SOLIS; Primer Vocal: ROBÍN CUADRA QUINTANA y Segundo Vocal: MAURICIO MANZANARES PORTA.** Se faculta al Presidente de la Junta Directiva Don **ARMANDO GARCIA CAMPOS**, para que presente ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con lo estipulado por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley Número 147) del diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, Número (102), del veintinueve de Mayo de 1992, la solicitud para obtener la personalidad jurídica de la **FEDERACION DE ORGANISMOS PRIVADOS DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (FOMYPE)**. Concluyen manifestando los comparecientes, que la Federación quedará debidamente regulada con sus Estatutos y Reglamentos, cuyo borrador pasan a discutir en este acto y que aprueban, quedando finalmente de la siguiente forma

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Artículo 1.- Su domicilio legal está en la ciudad de Managua, pudiendo establecer capítulos y filiales en el departamento o municipios del territorio nacional, así como fuera del ámbito del país.

Artículo 2.- La duración de FOMYPE será de tiempo indefinido.

Artículo 3.- FOMYPE no persigue fines de lucro, es una instancia de trabajo corporativo de Organizaciones No gubernamentales, dedicada a **OBJETIVOS GENERALES:**

- 1) Trabajar coordinadamente en la promoción y el Desarrollo humano integral con el fin de facilitar las metas que cada una de las organizaciones miembros se ha fijado en el ámbito de su trabajo.
- 2) Promover el desarrollo socio económico de los sectores populares favoreciendo a los ciudadanos en su integración a la producción y la restauración de su condición de sujeto activo en el proceso de cambios económicos, estableciendo acciones de coordinación para difundir el conocimiento y uso de los mecanismos financieros que la sociedad dispone
- 3) Unir esfuerzos para construir las bases para llenar las necesidades de los sectores menos favorecidos proveyendo el acceso a re-

cursos de créditos que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

4) Incentivar a otros Organismos Privados que dan apoyo a la micro y pequeña empresa o que se relacionen con esta, para trabajar juntos en la defensa de sus objetivos y su desarrollo institucional.

5) Promover la integración centroamericana y regional.

6) Contribuir al mayor crecimiento de la economía y al diseño del nuevo modelo socio-económico, al fortalecimiento de la sociedad civil y en definitiva a la profundización del sistema democrático.

**FOMYPE tendrá los siguientes
OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

a) Elaborar ante-proyectos de ley que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del sector de la micro y pequeña empresa. A estos efectos, hará los planteamientos que juzgue pertinentes ante los poderes públicos, oponiéndose a los proyectos de ley contrarios a sus intereses o sugiriendo los que estime convenientes, ya sea para reformar las disposiciones en vigencia o para introducir otras nuevas;

b) Asesorar y contribuir a la elaboración de estudios de prefactibilidad destinadas a las micros y pequeñas empresas;

c) Establecer las bases para la autosostenibilidad de los Organismos Nicaraguenses y de la región;

d) Compartir las experiencias e investigaciones recientes sobre instituciones financieras de desarrollo exitosas en otros países;

e) Promover el intercambio de información y experiencias con instituciones de intermediación financiera de Desarrollo

f) Vincularse mutuamente como una forma de emprender acciones conjuntas con mayor impacto y menor costo;

h) Facilitar la unificación de intereses que viabilicen la canalización de recursos a través de las organizaciones miembros destinados al sector de la micro y pequeña empresa;

i) Recopilar información sobre la problemática de los miembros y proponer alternativas de solución a través de mecanismos adecuados;

j) Promover relaciones con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional para la consecución de sus objetivos y el intercambio de experiencias;

k) Desarrollar programas y alternativas técnicas para el Desarrollo del sector;

l) Promover el respeto a la pluralidad entre las organizaciones en plano de igualdad;

m) Crear los programas, proyectos, instancias y organizar las comisiones de trabajo que considere conveniente para el cumplimiento de estos objetivos

n) Adquirir bienes para ser utilizados en la capacitación de los asociados. Por lo tanto, la Federación en el cumplimiento de estos objetivos y fines podrá celebrar o ejecutar toda clase de actos y contratos, recibir donaciones en efectivo o especie, contratación de recursos para ser canalizados a sus miembros, y todas aquellas que tuvieren relación con el giro de sus actividades que no estuvieren prohibidos por las Leyes o por esta acta Constitutiva.

Artículo.4.- Pueden ser miembros de FOMYPE cualquier persona jurídica dedicada al apoyo de la micro y pequeña empresa de cualquier parte del país, identificados con los objetivos que se persiguen en FOMYPE y estén dispuesto a servir a los fines de la misma y sean admitidos por la Asamblea previa solicitud al Presidente (a) ó Secretario (a).

Arto 5.- FOMYPE, está compuesta por las siguientes categorías de miembros asociados sin discriminación de ninguna especie: **FUNDADOR:** Son aquellos que participan en el acto de constitución de la Fundación y que automáticamente adquieren el carácter de miembros asociados;

b) **ASOCIADOS:** Toda persona que se afilie a la Fundación FOMYPE, llenando los requisitos que estipulan estos estatutos;

c) **HONORARIOS:** Podrá ser miembro **HONORARIO** de FOMYPE, toda aquella persona por sus reconocidos méritos y entrega incondicional en los objetivos propuestos por FOMYPE.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los Asociados:

a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones que se dicten no pudiendo alegar en su favor ignorancia de los mismos y debiendo acatar los fallos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, tomados de conformidad con los estatutos y los reglamentos vigentes;

b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, previa convocatoria de acuerdo a estos Estatutos;

c) Ejercer el derecho de voz y voto para los plenos y en el caso de los miembros Honorarios, solamente tendrán el derecho de voz, en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;

d) Elegir y ser electo para desempeñar funciones en la Junta Directiva;

e) Participar en Comités de Trabajo, tanto administrativos como de divulgación, promoción y ejecución de los proyectos y programas que apruebe la Junta Directiva;

f) Solicitar información a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Fundación FOMYPE,

g) Solicitar Asambleas Extraordinarias cuya petición debe ser presentada por escrito y firmada por lo menos el diez por ciento de los asociados;

h) Someter a estudio de la Junta Directiva las ideas y los proyectos y programas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 7.- El carácter de socio se extingue:

a) Por muerte;

b) por renuncia, debidamente aceptada; y

c) Por exclusión.

CAPITULO DOS

DE LOS ORGANOS

Artículo 8.- CONVOCATORIA DE LOS ASOCIADOS.- La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito a cada asociado, indicando el carácter de la sesión, la fecha, hora, y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea General o Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria se realizará dos veces al año.

Artículo 10.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría simple de asociados activos y representantes debidamente acreditados, que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los Estatutos, tienen carácter obligatorio para los asociados.- No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados.-

Artículo 11.- QUORUM.- Para que una Asamblea General sea considerada válida será necesaria la presencia de la mitad más uno de los asociados activos representados. Previamente al inicio de la Asamblea General debe constatarse tal circunstancia.- Si en la fecha y horas señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum necesario para su celebración, la misma se programará para celebrarse en los próximos quince días, con los asociados presentes.-

Artículo 12 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria;

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;

b) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación;

c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sometidos a consideración por la Junta Directiva;

d) Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación;

e) Recibir y aprobar en definitiva el proyecto de presupuesto anual de la Asociación;

f) Recibir y aprobar en definitiva el informe financiero anual de la entidad;

g) Recibir la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva;

h) Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración de la Asociación.-

Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Resolver de cualquier asunto juzgado de importancia por la Junta Directiva o de al menos dos tercios de sus miembros.-

Artículo 14.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por rotación de cargos. La elección se hará en forma secreta ó pública según lo decida la Junta Directiva, resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos.-

Artículo 15.- POSESION.- La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección.-

Artículo 16.- DURACION.- Los miembros de la Junta Directiva ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos pudiendo ser reelecto para el mismo u otro cargo, cumpliéndose con la fórmula de rotación interna que establezca la Junta Directiva.

Artículo 17.- SESIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse validamente, es necesaria la presencia de tres de sus miembros salvo que haya sido convocada al menos 2 veces.-

Artículo 18.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.-

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación;
- c) Dirigir la administración de la entidad;
- d) Disponer todo lo concerniente a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación;
- f) Otorgar mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos;
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- g) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad;
- h) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- i) Preparar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- j) Aceptar donaciones;
- k) Conocer de las faltas de los asociados, para la aplicación de las medidas disciplinarias;
- l) Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de asociado cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea Extraordinaria; y
- m) Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General.-

Artículo (20). ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; y

- e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; y

f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva y demás órganos con que cuente. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente no necesitará acreditación especial para las mismas.-

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE.- Son atribuciones del Vice Presidente de la Junta Directiva:

- a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- b) Sustituir al Presidente en los casos de impedimentos y de ausencia temporal;
- c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva;
- d) Controlar y velar por la buena marcha de los diferentes departamentos de la Asociación.-

Artículo (22) VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar y conservar los libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- b) Redactar y autorizar con el Presidente, las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores;
- f) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y
- g) Realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia.-

Artículo (23) VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General la Junta Directiva;
- b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones.

ciones, así como los pagos que se efectúen;

c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de Caja;

d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la Entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;

e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación;

f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.-

Artículo (24) VEINTE Y CUATRO. ATRIBUCIONES DEL FISCAL.- Son atribuciones del Fiscal:

a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Fundación;

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General, la diligencia de retiro de socios y destitución de directivos; y

d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.

Artículo 25 (VEINTE Y CINCO).- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará por el miembro sustituido el tiempo que haga falta para cumplir en mandato;

b) Desempeñar las tareas y comisiones que determinen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento.-

CAPITULO III (TERCERO)

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26 (VEINTE Y SEIS) PATRIMONIO. Aun cuando la Asociación no persigue fines de lucro, para el cumplimiento de sus objetivos, su patrimonio se constituye con:

a) Las aportaciones que los asociados establezcan;

b) Los aportes o donaciones y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos;

c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y los que serán regulados a través de sus Estatutos.

Artículo 27 (VEINTE Y SIETE).- Las aportaciones de los Socios se fijarán de manera obligatoria y periódica y según el presupuesto que apruebe la Junta Directiva o la Asamblea General.-

Artículo 28 (VEINTE Y OCHO).- CONTABILIDAD.- La Contabilidad se llevará de conformidad con la Ley de la materia y el ejercicio contable anual se computará del PRIMERO del mes de Julio al DIA TREINTA del mes de Junio del año siguiente.-

Artículo VEINTINUEVE.- PRESUPUESTO.- Corresponde a la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto Anual.- Puede regir el presupuesto del año anterior con la aprobación de la Asamblea General.-

CAPITULO V (QUINTO)

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. MODIFICACIONES.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.-

Artículo 31. TREINTA Y UNO.- SOLICITUD.- La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva.- La Solicitud deber ser acompañada por una exposición de motivos.-

Artículo 32. TREINTA Y DOS- ESTUDIO.- La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificaciones o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.-

Artículo 33. TREINTA Y TRES.- Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría conformada del sesenta por ciento de los asociados activos.-

Artículo 34. TREINTA Y CUATRO.-PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION.- En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea le asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación de la Asociación en liquidación;
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) Otorgar finiquitos;
- f) Disponer que se practique el Balance General de cierre final; y
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su comprobación final.-

Artículo 35.- BIENES REMANENTES.- La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.-

Artículo 36-INTERPRETACION.- Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva.- Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de esta acto, el objeto y lo que significan las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la correspondiente solicitud para la concesión de la Personalidad Jurídica, de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos. Doy fé de todo lo relacionado. (F) PABLO ANTONIO VEGA MANTILLA.- (F) ZOBEIDA HERNANDEZ de ORTEGA.- (F) ARMANDO GARCIA CAMPOS.- (F) NICOLAS VALDEZ VALDEZ.- (F) MIGUEL GONZALEZ SOLORZANO.- (F) MARTHA YADIRA ZELEDON HERNANDEZ.- (F) MELBA LAU SOLIS.- (F) MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES de MAYORGA.- (F) ROBIN CUADRA QUINTANA.- (F) MAURICIO MANZANARES PORTA.- (F) JENNY REYES ALCANTARA DE GUTIERREZ.- (F) MIGUEL ANGEL CASTELLON SANABRIA.- (F) OCTAVIO CORTES SANCHEZ.- (F) HERNAN ESTRADA S. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

PASO ANTE MI de frente del folio número setenta y cinco al reverso del folio número ochenta y cinco de mi Protocolo número

Cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud del Licenciado Armando García Campos, libro este primer testimonio en once hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiséis de Abril de Mil novecientos novecientos noventa y seis.- Hernán Estrada S., Notario Público.- Este documento es copia fiel de su original el cual, cotejado, rubrico y firmo de conformidad a la Ley de Fotocopia.

Presentado por el Doctor Hernán Estrada S., en su carácter de Asesor Legal, a las doce y diez minutos de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que razono y devuelvo a los interesados.- Doctora de Registro y Control y Asociaciones.

ESTATUTOS CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LOVAGO

Reg. No. 616 - M. 104770 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el Número NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS, (926).- De la Página trescientos treinta y seis, a la página trescientos cuarenta y ocho del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LOVAGO.-**

Conforme autorización de Resolución del día veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y uno días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 denominado **LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

A la entidad denominada **CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LOVAGO**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 596 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua y publicado en La Gaceta, No. 66 del 19 de Marzo de 1976, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación el 23 de Marzo de 1976, publicado en La Gaceta, No. 76 del 30 de Marzo de 1976.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 **LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO** artículo 13 inciso a) de la ley No. 147 **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**.

ACUERDA

ÚNICO

Apruébense las Reformas de Estatutos de la entidad denominada **CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LOVAGO**, que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LOVAGO

Artículo 1 La Asociación fundada según acta suscrita el seis de Enero de mil novecientos cuarenta, con el nombre o razón social de Club Social, es una Personería Jurídica que está capacitada para ejercer Derechos y contraer obligaciones desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo y se registrará de acuerdo con ellos. Su duración es ilimitada y se tendrá por domicilio la población de San Pedro de Lóvago. El Objeto de la Asociación es el perfeccionamiento progresivo de la sociedad en general y en particular de cada uno de los socios, facilitando así la existencia de un centro de recreo y de honesto entretenimiento.

Artículo 2 El local del Club se considera como una prolongación del domicilio de cada socio, por lo tanto, ha de ser respetado con estricta sujeción a los presente Estatutos y sus demás leyes.

Artículo 3 El Club es ajeno a toda tendencia política o religiosa, en consecuencia, se prohíben las discusiones de tal carácter. Sólo podrá ser visitado por sus socios personas autorizadas conforme a estos Estatutos.

DE LOS SOCIOS

Artículo 4 Para ser socio del Club, se necesita:

- a) Ser mayor de edad o mayorizado legalmente
- b) Ser propuesto en memorial dirigido a la Directiva por dos socios propietarios no pertenecientes a ella.
- c) Ser idóneo a juicio prudencial de la Directiva.
- d) No padecer de enfermedad contagiosa incurable.
- e) No haber sido expulsado del Club o de otro centro similar.
- f) Ser de notoria buena conducta.
- g) Adjuntar a la solicitud la cuota de ingreso correspondiente a la categoría aceptada.
- h) Ser presentado verbalmente por los padrinos en la Asamblea en que se conozca su solicitud de ingreso. De no ser así, el solicitante tendrá que introducir nueva solicitud a la Junta Directiva, a través de voto secreto.
- i) Ser aceptado por mayoría absoluta, a través del voto secreto.

Artículo 5 La Directiva no dará curso a ninguna solicitud de ingreso, si el presupuesto no reúne los requisitos del artículo anterior.

Artículo 6 Los Socios se clasifican en: Propietarios, Concurrentes y Visitantes. Los propietarios son los únicos dueños del Club y pagan al centro el valor de la acción nominal especificada en otro artículo de estos Estatutos. Los concurrentes no tendrán más derecho que el de visitar los centros sin voz, ni voto, y pagarán al ingresar a él, como cuota de entrada, la suma de quinientos dólares o su equivalente. Sólo los propietarios serán electos para miembros de la Directiva y otros cargos pero en los Comités de Fiestas unos y otros pueden figurar. Para el sostenimiento del Club, todo socio pagará la cantidad de un dólar con veinticinco centavos o su equivalente mensual.

Artículo 7 Solo el socio propietario puede proveer de tarjeta para que visiten el Club, a personas que, no residiendo en la localidad, se encuentran en ella, previa y venia de la Directiva, por quince días y sin necesidad de asistir en compañía de socio alguno. El Socio presentante puede retirar la tarjeta cuando así lo estime conveniente dando aviso a la Directiva, quien tiene derecho también a cancelarla, cuando así convenga a los intereses del centro.

Artículo. 8 Los Derechos de los Socios son Personalísimos, y la suspensión involucra pérdida de ellos, durante el periodo de suspensión y se pierden totalmente por renuncia o expulsión.

Artículo 9 De la cuotas mensuales

- a) Si las cuotas mensuales tienen un valor de diez córdobas equivalentes a un dólar con veinticinco centavos, esta cuota debe revalorizarse cada año.

b) Las Cuotas mensuales se pagarán cada cuatro meses, de la siguiente forma: En Enero los meses de Enero a Abril. En Mayo, los meses de Mayo a Agosto, en Septiembre los meses de Septiembre a Diciembre.

c) Los Socios disponen del primer mes de cada período para cancelar las mensualidades correspondientes. Lo que significa que solo en los meses de Enero, Mayo y Septiembre se pueden cancelar dichas mensualidades.

d) Los Socios que no cancelen las mensualidades en los meses establecidos, se les sancionará con una multa del veinticinco por ciento del valor de la cuota por cada período vencido.

Artículo 10 Cuando un socio concurrente u otra persona desee ser propietario, deberá presentar solicitud escrita a la Directiva del Club y pagar la diferencia para su acción, o esta completamente según el caso y entregar la cuota correspondiente a la tesorería del Club junto con la solicitud.

Artículo 11 Son motivos para que la Directiva sancione un socio:

a) Cuando rehusare desempeñar cargos de la Directiva o de comisiones, sin impedimento legal. En este caso, la sanción consistirá en una multa de cincuenta dólares o su equivalente.

b) Cuando no pague la multa impuesta o cuota establecida o que se establezca, lo mismo que sus cuentas de bar y demás.

c) En los demás casos que establecen estos Estatutos, declarados por la Directiva como falta grave.

Artículo 12 La separación de un socio, cualquiera que sea la causa, se participará a los socios por medio de la «Tabla de avisos», y a los otros centros por medio de oficio.

Artículo 13 Las faltas que cometan los socios o visitantes serán sancionadas por el supervigilante, quien inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Directiva para que la califique e imponga el castigo correspondiente. En defecto del supervigilante, cualquier socio puede presentar la queja.

Artículo 14 Es absolutamente prohibido portar armas de fuego o arma blanca en el recinto del Club, so pena de expulsión.

Artículo 15 Los visitantes o socios de otros Clubes, con los cuales se mantenga reciprocidad, no tienen derecho a introducir a otras personas al establecimiento ni a crédito en el bar. Toda infracción cometida por ellos le privará del derecho de concurrencia. Además, se le enviará una nota al Club de Procedencia exponiendo el caso, para que resuelva lo conveniente.

Artículo 16 El Socio que se ausentare del municipio por cualquier motivo, queda exento ausentare de pago de las mensualidades, siempre que de aviso de su separación a la Directiva.

Artículo 17 Son deberes de los socios

- a) Satisfacer las cuotas establecidas o que se establezcan.
- b) Estar sometidos y respetar los presentes Estatutos y demás leyes del Club.
- c) Observar el mejor orden y la buena educación.
- d) Considerar en centro como una continuación de su hogar.

Artículo 18 Son Derechos de los socios

- a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes del Club.
- b) Hacer uso de la localidad del Club y de sus enseres, pero sin derecho a sacar nada del recinto.
- c) El mobiliario solo puede salir del recinto en caso de fallecimiento del socio, o de pariente en primer en primer grado de consanguinidad y/o afinidad.

Artículo 19 Son derechos exclusivos de los propietarios

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto.
- b) Formar parte de la Directiva o de otras comisiones, demandar la convocatoria de una Asamblea General por escrito, con la firma de un cuarto de los socios propietarios residentes en la localidad.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 20 El Gobierno interior del Club se regirá por una Junta Directiva, electa en Asamblea General cada año, la cual tomará posesión el Domingo subsiguiente al nueve de Enero y estará compuesta de un Presidente y su Vice, un Tesorero, un Secretario y su Vice, un Fiscal y tres vocales. La entrega de una Directiva a la otra se realizara en una sesión de trabajo con la participación de los miembros de ambas directivas, donde se rendirá un detallado informe financiero, el inventario del centro y se entregarán los libros de secretaría y tesorería.

Artículo 21 Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos es preciso la concurrencia de seis de sus miembros cuando menos.

Artículo 22 La Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando así lo estime conveniente.

Artículo 23 La Directiva elaborará el presupuesto anual en su primera sesión del año y nombrará los empleados, fijándose remuneración. Ningún pago deberá hacerse sin la aprobación de la Directiva, quedando responsable personalmente el infractor de la cantidad erogada.

Artículo 24 En la Asamblea General que establece el Artículo 20

la Directiva presentará la memoria de sus labores, un inventario de los bienes y enseres con sus respectivos valores y un estado exacto de los créditos activos y pasivos, para conocer el capital del Club y el valor de lo que corresponde a cada acción.

Artículo 25 Habrá otra Asamblea General Ordinaria el primer Domingo de Julio de Cada año, y extraordinaria, cuando la Directiva lo estime conveniente y un cuarto de los socios propietarios residentes en la localidad lo soliciten por escrito. La citación fechas y demás pormenores serán determinados por la Junta Directiva con la debida anticipación.

Artículo 26 El Presidente en el representante legal del Club en todos los actos sociales, dentro y fuera del establecimiento, será además, la persona a quien la sociedad podrá dar facultades de apoderado general, pudiendo a su vez otorgarlo o sustituirlo con autorización de la Directiva, excepto cuando las atribuciones corresponden a su carácter de Presidente.

Artículo 27 En defecto del Presidente será el Vicepresidente el llamado a desempeñar sus funciones.

Artículo 28 El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad. El Vicesecretario hará sus veces cuando este por impedimento no pueda desempeñar su cargo. Las funciones del Secretario estarán especificadas en el reglamento interno.

Artículo 29 Los Vocales, el Tesorero y el Fiscal tomarán parte en las deliberaciones con voz y voto, y los primeros reemplazarán en su orden a los otros miembros de la Directiva, en caso de falta temporal.

Artículo 30 Para ser tesorero, se requiere ser socio propietario de responsabilidad y arraigo, y tener su domicilio en la población. Las Obligaciones y atribuciones del Tesorero se especificarán en el Reglamento interior.

Artículo 31 Corresponde al Fiscal todas las funciones inherentes a su cargo, las que estarán determinadas en el Reglamento interior.

Artículo 32 La Asamblea General se constituirá con los socios propietarios, los que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 33 Cualesquiera que sea el número de socios que asistan a las dos Asambleas Generales Ordinarias, sus acuerdos o disposiciones tomados por mayoría serán válidos, pero para las extraordinarias se requiere la concurrencia de la mitad mas uno de los socios propietarios residentes en la localidad. Si no concurre este número, la Directiva hará nueva convocatoria dentro de tercero día para una fecha próxima, y entonces habrá sesión, cualesquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 34 En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en la convocatoria, y los que someta la Directiva, dando preferencia a los primeros.

Artículo 35 Cuando se trate de la elección de los miembros de la

Junta Directiva, la votación se hará por papeleta, en la cual se consignará individualmente el nombre de los candidatos.

Artículo 36 Corresponde a la Asamblea General, reformar los Estatutos, dictar leyes, elegir a los miembros de la Directiva, y nombrar a dos socios que junto con el fiscal realizarán dos auditorios una el primero de Julio y la otra el nueve de Enero del año siguiente.

Artículo 37 La Asociación no tiene límite de duración. Sólo puede disolverse por fuerza mayor o mal estado de sus fondos. En tal caso se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, para que se resuelva lo conveniente, con la asistencia de todos sus socios activos.

Artículo 38 El Reglamento Interior especificará los únicos juegos permitidos, los cuales podrán ser únicamente los que señala la Ley.

Artículo 39 El Club efectuará anualmente los bailes, recepciones o fiestas que estime conveniente, siendo de carácter oficial las del catorce de Febrero, veinte y nueve de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año. Dichas fiestas se harán mediante cuota extraordinaria y la Directiva dispondrá lo conveniente para su verificación y realce.

Artículo 40 Uno o más socios propietarios podrán hacer uso exclusivo del local del Club para hacer fiestas particulares, previa autorización de la Directiva. Tales fiestas serán de carácter puramente social, ajenas de todo crédito político o religioso. Cuando para estas fiestas se invite personas extrañas la invitación se hará de acuerdo a la Directiva. El Reglamento interior especificará las demás condiciones necesarias para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 41 Las Faltas cometidas por los socios se clasifican en leves, graves y muy graves. Las leves serán penadas con amonestación y en caso de reincidencia, con voto de censura, las graves con suspensión de los derechos de socio por un tiempo que exceda de dos meses, y las muy graves con expulsión. De las dos primeras faltas conocerá y resolverá la Directiva, y de la tercera, la Asamblea General.

Artículo 42 Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos de la Directiva, y de la Asamblea General, ninguno aunque pertenezca a la Directiva, podrá sacar el recinto del Club, muebles, útiles u otros objetos de uso del establecimiento. Solamente puede prestarse el mobiliario, en caso de fallecimiento de un socio o de un pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 43 La Facultad de votar es indelegable. El Presidente o el que haga de sus veces tendrá doble voto, en caso de empate.

Artículo 44 Lo que resuelva la Asamblea General o la Directiva queda aprobado de una vez y no estará sujeto a reconsideración. Esta disposición no impide dictar acuerdos que modifiquen los efectos de los anteriores, excepto la multa a que se refieren estos Estatutos.

Artículo 45 La insignia del Club es una bandera blanca con letras doradas y con leyenda al centro que diga: CLUB SOCIAL DE SAN PEDRO DE LOVAGO 6 DE ENERO DE 1940.

Artículo 46 Si un socio falleciese, todos los consocios están en la obligación de asistir a sus funerales y dar pésame a la familia doliente. Si el socio fallecido fue propietario, la Directiva pagará en un plazo conveniente según las circunstancias, una suma de dinero equivalente a la acción que establece el artículo 48 de estos Estatutos, deduciéndole de este valor cualquier obligación que tuviese pendiente con el Club el socio fallecido para ingresar al centro, podrá hacerlo comunicándose a la Directiva.

Artículo 47 El Socio que pague un rezago de tres mensualidades, queda de hecho rehabilitado.

Artículo 48 Los socios propietarios pagarán una cuota de entrada de un mil dólares o su equivalente, los concurrentes quinientos dólares o su equivalente, excepto los hijos de socios propietarios quienes pagarán el cincuenta por ciento de la cuota.

Artículo 49 Todo socio propietario al ingresar a esta organización social, debe nombrar un beneficiario, pudiéndolo cambiar cuando así lo estime conveniente. El nombramiento de este beneficiario deberá hacerse a través de secretaría por escrito.

Artículo 50 Los Estudiantes de la localidad no hijos de socios que cursen tercero, cuarto o quinto año de secundaria, o que sean universitarios y que sean mayores de quince años que deseen concurrir a las fiestas oficiales o patrocinadas por la Junta Directiva, deberán solicitar su admisión quince días antes a la Directiva y, en caso afirmativo, pagarán la cuota completa. En ningún caso, tales estudiantes podrán llevar en su compañía a individuos que no hayan sido invitados por la Directiva. La Contravención a esta ley, será penada con la no admisión del estudiante en ninguna fiesta oficial o patrocinada por la Directiva.

Artículo 51 En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos no sean claros y terminantes, la Asamblea General o la Directiva podrá resolver sin contrariar sus principios.

Artículo 52 La Directiva expedirá el Reglamento Interior y demás disposiciones para mejor funcionamiento del establecimiento y de sus asociados, dándole conocimiento a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 53 Para el efecto de pagos de cuentas de los socios, se considera el mes empezado como terminado, salvo las excepciones que establezcan el Reglamento Interior.

Artículo 54 Un socio podrá traspasar sus derechos a otro que no lo sea, siempre y cuando esta persona reúna las condiciones que señala el artículo cuatro de estos Estatutos, previa autorización de la Directiva.

Artículo 55 Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de cuatro años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser apro-

Solicitud de Concesión de Exploración de Recursos Eólicos

Reg. No. 3319 - M. 159324 - Valor C\$ 60.00
M. 148749 - Valor C\$ 120.00

Solicitante: Energía Eólica de Nicaragua, S.A.
(ENISA)

Area: 300 Hectárea.

Lugar: Hacienda Amayo, Municipio de Rivas.
Departamento de Rivas.

Hoja. Top. INETER: Escala 1:50,000 - Cárdenas - Mapa
No. 3049-I.

COORDENADAS:

VERTICE	COOR. NORTE	COORESTE
1	1251000mN	063900mE
2	1252500mN	0639000mE
3	1252500mN	0641000mE
4	1251000mN	0641000mE

Opóngase en el término de Ley.

Managua, 20 de Abril de 1998.- Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2711 - M. 051080 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 711, Página 366, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La señorita ALTA SUZZANE HOOKER BLANDFORD. Natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 30 de Julio de 1991.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 2571 - M. 23195 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

badas por el Ejecutivo, el cual en cualquier momento se juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna. Estos Estatutos deberán elevarse al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **José Antonio Alvarado Correa**, Ministro.

NACIONALIDAD

Reg. No. 2831 - M. 148968 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCION No. 1623

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **LAURA DE JESUS CRUZ BERMUDEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio en Chinandega, República de Nicaragua, nacida el día cuatro de Junio de mil novecientos veintitrés, en la República de El Salvador, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **LAURA DE JESUS CRUZ BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el

territorio nacional por el período de catorce años.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando su Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política en su Arto. No. 17 y la Ley de Nacionalidad vigente en el Arto. No. 4.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **LAURA DE JESUS CRUZ BERMUDEZ**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **LAURA DE JESUS CRUZ BERMUDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos. Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ENERGIA (INE)**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 287, Página 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA»

POR TANTO:

OCTAVIO MARTIN UGARTE SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Georgina Orozco.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 2799 - M. 231665 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUIS AGUSTIN TORRES ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2802 - M. 231669 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 454, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RAMON ERNESTO LOPEZ SOMOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2805 - M. 231652 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDDY JOSE VALLE BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2825 - M. 148852 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos

los de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOCKEY AUXILIADORA TAMARIZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2826 - M. 148851 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JICKSIN DE LOURDES TAMARIZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2926 - M. 147726 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos

los de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARLOS JOSE CARRANZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2927 - M. 14775 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA DE LOS ANGELES JIRON CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 2775 - M. 20834 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARITZA GENARA REYES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BERTA JAMILETT BEJARANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 2930 - M. 14724 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JUANA ISABEL ARGÜELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 2936 - M. 049172 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARCO ANTONIO CAMPOS LUCAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 2934 - M. 147806 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 795, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RICKY NEIL DIXON PONDLER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 2800 - M. 231666 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MIGUEL ANGEL ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 2806 - M. 003071 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0074, Partida No. 4199, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MIREYA DE FATIMA RODRIGUEZ TINOCO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Sociología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 2801 - M. 003714 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0005, Partida No. 4061, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

CAROLINA DEL CARMEN PALADINO PORTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 2931 - M. 231638 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 471, Partida No. 2995 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

ROSA MATILDE HUELVA MALTA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, doce de Septiembre de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 2932 - M. 147856 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 377, Partida No. 2806 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

LAURA MARINA CANO CANO. Natural de La Paz de Oriente, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga A., S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Vida Luz Meneses.

Es conforme. Managua, dos de Julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 2933 - M. 147855 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 380, Partida No. 2813 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

JOSE INOCENTE RODRIGUEZ LOPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga A., S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Vida Luz Meneses.

Es conforme. Managua, dos de Julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 2935 - M. 147802 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 169, Tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

GUSTAVO ADOLFO MERCADO VALLADAREZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2828 - M. 148904 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 172, Tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

BLANCA ESTELA OROZCO HERNANDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, seis de Marzo de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2803 - M. 105759 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 244, Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

La señorita **MARBELLY MARTHA ALMENDAREZ PALACIOS**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Rector de la Universidad, Dra. Lelia de Cruz.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Homey.

Es conforme. Managua, veintidós de Noviembre de 1996.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2804 - M. 23 1662 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 243, Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

El señor **FRANCISCO JOSE ZEPEDA ACEVEDO**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Rector de la Universidad, Dra. Lelia de Cruz.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Homey.

Es conforme. Managua, veintidós de Noviembre de 1996.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 3085 - M. 147837 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 287, Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que est a instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

El señor **RICARDO SANTIAGO RODRIGUEZ MONTERREY**. Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treinta de Septiembre de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2848 - M. 1059846 - Valor C\$ 45.00
M. 051405 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 411 , Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FULGENCIO BUSTAMANTE SAMBOLA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro. UNAN-León.

Reg. No. 2776 - M. 147064 - Valor C\$ 45.00
M. 231627 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 253 , Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CELIA CONCEPCION MEDINA MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Enero de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro. UNAN-León.

Reg. No. 2777 - M. 1143016 - Valor C\$ 45.00
M. 231630 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 254 , Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DULCE MARIA SALOMON SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Enero de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro. UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1584 - M. 1126599 - Valor C\$ 90.00

GERZAN MALDONADO GRADIZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada Los Mangos, La Tablazón, Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Adolfo Javier López; SUR: Cándida Rosa Maldonado; ESTE: Iván Maldonado; OESTE: Adolfo Javier López.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1585 - M. 1126600 - Valor C\$ 60.00

LUIS EMILIO PONCE BAUTISTA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada La Vega, El Volcán, Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Esteban Espinales; SUR: Rosa Amalia Ponce y Federico Ponce; ESTE: Santiago Pastrana; OESTE: Rosa Amalia Ponce.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1586 - M. 1126651 - Valor C\$ 90.00

LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALDONADO, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada La Loma. Las Manos,

Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Alejandro Maldonado y Juan Francisco Cardenas; SUR: Luis Francisco Sánchez; ESTE: Nemecio Galo y José María Betanco; OESTE: Celestino Zavala.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1587 - M. 1126654 - Valor C\$ 90.00

MERCEDES LOPEZ DAVILA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada San José, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Rico Romero; SUR: Jairo Cáliz; ESTE: Mercedes López Dávila; OESTE: Alba Moreno.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. no. 1588 - M. 1126652 - Valor C\$ 90.00

APOLINARIA ZAMORA LOPEZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada El Escondido, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Francisco Zamora; SUR: Ileana de Lovo; ESTE: Mariano Zamora; OESTE: Ramón Paguaga.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1589 - M. 1126653 - Valor C\$ 90.00

MARIA CRISTINA ESCOTO VALLADAREZ, solicita Título Supletorio, finca rústica «Santa Julia», ubicada en la Comarca de Las Manos, Dipilto, Nueva Segovia, área 6446.48 vrs2. Linderos: NORTE: Daysi Zavala; SUR: Octavio Zelaya; ESTE: Carretera Panamericana; OESTE: Octavio Zelaya.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Dipilto, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Secretario, Cristian Saldaña.

3-1

Reg. No. 1590 - M. 1126655 - Valor C\$ 90.00

MERCEDES LOPEZ DAVILA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada San José, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Mercedes López y Luis Martínez; SUR: Juan Cáliz; ESTE: Luis Martínez; OESTE: Mercedes López Dávila.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. no. 1591 - M. 1126656 - Valor C\$ 90.00

JUAN FRANCISCO GONZALEZ ESPINOZA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada Los Lirios, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Arcadio López; SUR: Ulises Espinoza; ESTE: Jorge González; OESTE: Duilio Calderón, carretera de por medio.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. no. 1592 - M. 1126657 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO MALDONADO MENDOZA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada San Carlos. Las Manos, Dipilto, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Eleuterio Sánchez Maldonado; SUR: José María Betanco; ESTE: Joaquín Lovo; OESTE: Luis Francisco Sánchez Maldonado y Ruperto González.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

Reg. No. 1594 - M. 1126659 - Valor C\$ 90.00

3-1

SIXTA TORIBIA VALLADAREZ ZAVALA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, denominada Santa Rosa, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Bartholo Valladarez; SUR: Jairo López; ESTE: Mercedes López; OESTE: Liberato Carrasco y Bartholo Valladarez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, treinta de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

Reg. No. 1593 - M. 1126658 - Valor C\$ 90.00

JUAN ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ, solicita Título Supletorio propiedad rústica denominada Ojo de Agua, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Mariano López Vargas; SUR: Marvin Cruz; ESTE: Nicolás Herrera; OESTE: Ceferino Bellorín y Ramón Salgado.

3-1

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

Reg. No. 1595 - M. 1126660 - Valor C\$ 90.00

3-1

CRECENCIO MUÑOZ BELLORIN, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada Santa Ana, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Ramón Salgado; SUR: Marvin Cruz Carrasco; ESTE: Juan Alberto Cortéz; OESTE: Domingo Gómez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

Reg. No. 3679 - M. 023904 - Valor C\$ 90.00

TEODORA DE JESUS GUZMAN COLLADO, solicita Título Supletorio terreno urbano, situado Las Parcelas, San Juan del Sur, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Pública Las Parcelas; SUR: Cooperativa Juan Agustín Guillén Número Dos; ESTE: Ramón Ernesto Morales; OESTE: Cooperativa Juan Agustín Guillén Número Dos.

3-1

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Rivas, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal C., Sria. Juzgado Unico de Distrito. Rivas.

Reg. No. 3680 - M. 023905 - Valor C\$ 90.00

3-1

DONALD ISAAC BONILLA SANDOVAL, solicita Título Supletorio lote urbano situado en San Jorge, Rivas, con linderos: NORTE: Brígido Sandoval; SUR: Calle Sacramento; ESTE: Costa del Lago; OESTE: Brígido Sandoval.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Abril dieciséis mil novecientos noventiocho.- Norma Castillo, Sria.

Reg. No. 1598 - M. 1126663 - Valor C\$ 90.00

3-1 **IVANIA MALDONADO GRADIZ**, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada El Nancital, La Tablazón, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Nubia Maldonado e Iván Maldonado; SUR: Alicia Maldonado; ESTE: Ramón Espinoza, OESTE: Concepción Gradiz.

Opóngase.

Reg. No. 1596 - M. 1126661 - Valor C\$ 90.00

MARCIO ENCARNACION CRUZ AMADOR, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada El Guapinol, Las Manos, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Ramón Figueroa; SUR: Isacio Alvir; ESTE: Ruperto Mejía; OESTE: Ramón Figueroa.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, treinta de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

Juzgado Local Unico. Dipilto, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

3-1

Reg. No. 1599 - M. 1126664 - Valor C\$ 90.00

DOMINGO SILOR GOMEZ GUTIERREZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada Samaria, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Ramón Salgado; SUR: Ramón Salgado; ESTE: Crecencio Núñez; OESTE: Ramón Salgado.

Opóngase.

Reg. No. 1597 - M. 1126662 - Valor C\$ 90.00

PABLO MARCIAL MONTENEGRO MARIN, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada La Vega, El Volcán, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Domingo Herrera; SUR: Tranquilino Maldonado; ESTE: Trino López Marín; OESTE: Mario Sevilla.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, treinta de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1600 - M. 1126665 - Valor C\$ 90.00

3-1

JOSE SANTOS GOMEZ VALLADAREZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, denominada El Naranjo, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Alcides Gómez; SUR: Los Ro-

3507

meros; ESTE: Marvin Cruz; OESTE: Ramiro Salgado.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1601 - M. 1126666 - Valor C\$ 90.00

JUAN FRANCISCO BLANCO AYESTAS, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada San Miguel, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Ignacio Gómez; SUR: Efren Maradiaga Marin; ESTE: Francisco Centeno y Adam Flores; OESTE: Pablo Sevilla.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1602 - M. 1126667 - Valor C\$ 90.00

BARTHOLO VALLADAREZ RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada San Martín, La Laguna, Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Nicolás Herrera y Rigo Romero; SUR: Liberato Carrasco y Sixta Toribia Valladarez; ESTE: Mercedes López; OESTE: Sebastián Carrasco y Francisco Romero.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Dipilto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Alexa Lugo Guevara, Juez Local.- Cristian Saldaña Estrada, Secretario.

3-1

Reg. No. 1644 - M. 9677568 - Valor C\$ 75.00
M. 105702 - Valor C\$ 15.00

MARIA IDIS MEZA GOMEZ, solicita Título Supletorio predio rústico, ubicado Comarca La Grecia, jurisdicción Chinandega, extensión una manzana nueve mil doscientas cincuentisiete punto varas cuadradas, lindantes: NORTE: María Idis Meza Gómez; SUR: Melba Durán Meza; ESTE: Cauce enmedio, Leocadio Chavarria; OESTE: Cauce enmedio y camino enmedio, Román Villanueva.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, siete Octubre mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-1

Reg. No. 1645 - M. 766322 - Valor C\$ 75.00
M. 105700 - Valor C\$ 15.00

FEDERICO MARADIAGA MORENO, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado Comarca Santa Pascuala, Somotillo. Lindantes: NORTE: Ismael Portillo P.; SUR: Rosalío Rivera Flores; ESTE: Emilio Méndez Andrade; y OESTE: Rafael Osejo e Ismael Portillo P.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de los Civil y Laboral. Chinandega, once Febrero mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-1

Reg. No. 1668 - M. 372318 - Valor C\$ 111.00

REYMUNDO JIRON FERNANDEZ, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la Comarca Carquita, jurisdicción de La Libertad, Chontales, que mide sesenta manzanas y una faja de cincuenta varas de ancho por setecientas varas de largo de extensión superficial, y la que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mercedes Centeno; SUR: Reymundo Jirón Fernández; ESTE: Francisco Siles Núñez; y OESTE: Margarito Calero.

Opóngase término legal.

A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-
Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Civil de Juigalpa.

3-1

Reg. No. 1678 - M. 222429 - Valor C\$ 90.00

PEDRO JOSE CRUZ ALVAREZ, solicita Título Supletorio lote rural en Los Angeles, Moyogalpa, Isla de Ometepe, con linderos: NORTE: Hipólito Barrios y Mayra Escamilla; SUR: Carretera Moyogalpa-San José del Sur; ESTE: Ignacia Dinarte González; y OESTE: Calle Pública.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Febrero veintiséis, mil novecientos noventa y ocho.- Norma Castillo, Sria.

3-1

Reg. No. 1679 - M. 222428 - Valor C\$ 90.00

OLGA DE JESUS CERDA, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en Las Cuatro Esquina, jurisdicción de Potosí, Rivas. Lindantes: NORTE: Maria del Socorro Cerda; SUR: Alberto Villarreal; ESTE: Calle pública; y OESTE: Genaro Espinoza.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Potosí, Departamento de Rivas, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alba Luz Barea, Sria.

3-1

Reg. No. 1680 - M. 222427 - Valor C\$ 90.00

MARIA DEL SOCORRO CERDA, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en Las Cuatro Esquinas, jurisdicción de Potosí, Rivas. Linderos: NORTE: Calle pública; SUR: Olga de Jesús Cerda; ESTE: Calle pública; y OESTE: Genaro Espinoza.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Potosí, Departamento de Rivas, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alba Luz Barea, Sria.

3-1

Reg. No. 1705 - M. 231336 - Valor C\$ 90.00

MIGUEL ANGEL HAMONDS NIKINGS, solicita Supletorio de un lote de terreno rústico situado en la Comunidad de Musilayna,

3509

comprendido en el territorio de esta ciudad, comprende un área de cincuenta manzanas de extensión, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Caño Musilayna y Lauriano Aragón; SUR: Propiedad de Edgar Chang; ESTE: Playa La Bahía; y OESTE: Terenos Nacionales.

Opóngase.

Dado en la ciudad de Bluefields, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Alfredo Castro Mendez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J. J. Malespín C., Secretario.

3-1

Reg. No. 1706 - M. 66955 - Valor C\$ 90.00

URIEL MARIN JIMENEZ, solicita Título Supletorio predio Semi-Urbano, situado sobre la carretera que conduce a Macuelizo, extensión tres manzanas con ocho mil quinientas noventa y cinco punto setenta y cinco varas cuadradas, linderos: NORTE: Mauricio Jiménez; SUR: Carretera enmedio a Macuelizo. Reynerio Flores; ESTE: Oscar Balladarez y Jeanett Peralta; OESTE: Sucesores Máximo Lovo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. no. 1707 - M. 231330 - Valor C\$ 90.00

MARIA ELENA VALLE MEJIA, solicita Supletorio rural, situado en Comarca El Guayabo, con un área de 1.987.06 mts2., linda: NORTE: Róger Lacayo; SUR: Marina Rocha; OESTE: Carretera El Paso de Panaloya; y ESTE: Costa del Gran Lago.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Febrero mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

Reg. No. 1739 - M. 1034733 - Valor C\$ 150.00

LESTER EFRAIN GARCIA MORALES, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en esta ciudad de Acoyapa, compuesta de diez varas de frente por diecisiete varas de fondo, con una casa en forma de cañón, de diez varas de frente por ocho varas de fondo, dos cuartos para dormitorios, techo de zinc, paredes de bloques con su respectivo repello, piso de ladrillos de cemento, montada sobre armazón de hierro, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Guillermo Morales Molina; SUR: Isidro Flores Maltez; ESTE: Cándida Padilla, calle enmedio; OESTE: Sucesión de la señora Auxiliadora Morales Molina.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado en el Juzgado Local Unico Ramo Civil, Acoyapa, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Licda. María Auxiliadora Flores Arróliga.- Julia Orozco Ortiz, Secretaria.- Licda. María Auxiliadora Flores Arróliga, Juez Local Unico de Acoyapa, Chontales.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1693 - M. 231349 - Valor C\$ 90.00

El Dr. Francisco Flete Largaespada, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **José Edgardo Blandón Real**, solicita Nom-

bramiento de Guardador Ad-Litem, para que represente al señor **José Benito Ubeda Zeledón**, en Juicio de Acumulación de Acciones, Falsedad Civil, Cancelación Registral y Reivindicación, en contra de **José Benito Ubeda Zeledón**, Banco de la Vivienda, a su representante legal Lic. Jorge Aguirre, Mercedes Somarriba Castillo, Mirna Silva Argüello, bajo expediente NO. 1660-97.

Previénesele al señor **José Benito Ubeda Zeledón**, que de no personarse en término de Ley se le nombrará Guardador que lo represente.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto de Distrito Civil de la Ciudad de Managua.

3-1

Reg. No. 2208 - M. 205392 - Valor C\$ 90.00

María Alejandra Mairena Mena, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para la señora **María Angélica Valle Vargas**, para representarla en Juicio Ejecutivo Singular.

Opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 2999 - M. 049805 - Valor C\$ 135.00

Cítese por Edictos a las señoras **ELBA ALGUERA MONTENEGRO DE ESPINOZA**, **SARA ARGENTINA**

ESPINOZA ALGUERA y MARIA CRISTINA ESPINOZA ALGUERA, como presuntas herederas de la sucesión del señor **Humberto Espinoza Meléndez**, para que en el término de veinte días hagan uso de sus derechos en las presentes diligencias del Juicio Ejecutivo con Acción de Pago, incoado en contra del señor **Humberto Espinoza Meléndez**, y a favor del Banco Popular, con intervención de la Procuraduría Civil de Managua, bajo apercibimiento de nombrarles Guardador Ad-Litem si no lo hacen para que las represente en el presente juicio.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Oswaldo Medrano Jiménez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Luis López, Srio.

3-1

DIVORCIOS

Reg. No. 2506 - M. 1168245 - Valor C\$ 45.00
M. 1168190 - Valor C\$ 45.00

Cítese a la señora **ANITA NIÑO REYES**, para que dentro de cinco días después de tercera publicación comparezca en diligencias solicitud de Divorcio Unilateral interpuesto por el señor **Norlando Mendoza Ocón**, en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de León, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador si no comparece.

León, catorce de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Josefina Toruño Parajón, Juez Segundo Civil de Distrito de León.

3-1

Reg. No. 1800 - M. 050629 - Valor C\$ 90.00

Vista la anterior Demanda de Divorcio Unilateral Interpuesta en este Juzgado por el señor **Rodolfo Javier Salcedo Novella**, cítase y emplázase a la señora **Carmen del Pilar Pardo Silva**, para que

3511

dentro del término de cinco días después de contestar dicha Demanda, bajo apercibimientos de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no lo hace.

Publíquense los Edictos en la forma y término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **ELIODO BENAVIDEZ Y MAXIMO BENAVIDEZ**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Pablo Francisco Rocha**; todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo, el Recreo, del Boca Loca, 2c, al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **GERMAN MARTINEZ HERNANDEZ**, por el delito de **Lesio-**

nes, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **José Luis Velázquez Hernández**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Km. 11 1/2 c. Sur Iglesia Bethel, 1c. arriba, 1/2c. al Lago.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **CRUZ MAURO GONZALEZ BENAVIDEZ**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Eddy Antonio Morales Díaz**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Km. 14 de la Carretera Vieja a León, Comarca Chiquilistagua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **JULIO ZAMORA**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales

desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Carlos Adrián Vallecillo**; todo bajo apercibimiento de ley de declarársele Rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. San Judas, del Nancite, l.c. arriba, 75 vrs. al Sur. mano derecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **JUANA PASTORA TORREZ**, por el delito de Lesiones, siendo de Generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Francisco Coronado Salinas**; todo bajo apercibimiento de ley de declarársele Rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Memorial Sandino en el Oscar Turcios Cuarta etapa, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor

DANILO MALESPIN BONILLA, por el delito de Daños, siendo de Generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Gustavo Germán Escoto**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Altagracia, de la Gasolinera ESSO, 1 1/2c. abajo Memorial Sandino en el Oscar Turcios Cuarta etapa, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **MARIA AUXILIADORA GARCIA**, por el delito de Amenazas de Muerte, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Alvaro Mejía Suárez**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Anexo Villa Libertad terminal de Bus 103, 1/2c. abajo y 1/2c. al Sur.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor

FREDY RODRIGUEZ MARTINEZ, por el delito de **Amenazas de Muerte**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Leyda Amanda Alfaro Ortiz**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. William Díaz, de la Casa del Obrero una cuadra arriba cinco y media al Sur, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **CRISTOBAL JOSE GUEVARA LOPEZ**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Martha Lorena Martínez**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Km. 16c. Sur, de los tanques de INAA, 700 Vrs. la Oeste.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ**, por el delito de **Daños a**

la Propiedad, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Ofelia del Carmen Miranda**; todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **XIOMARA FLORES GARCIA**, por el delito de **Lesiones**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Selmira Mercedes Cándida Vega**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio William Díaz Tica Bus.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **CARLOS ENRIQUE FLORES**, por el delito de **Amenazas de**

Muerte, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Geral Antonio González Baquedano**; todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: K.m 15 1/2 Carretera Vieja a León, Comarca Chiquilistagua.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **DUILIO ROSALES MARTINEZ**, por el delito de **Amenazas de Muerte**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Pablo Cortéz Velázquez**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bathahola Sur, de la Embajada Americana costado Este, tres al Sur media cuadra arriba, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **JUAN RAMON QUINTANILLA**, por el delito de **Amenazas de**

Muerte, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Lucía del Carmen Calero González**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Daniel Enrique Chavarria, del Ceibo diez varas abajo Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **OSCAR ELISEO GONZALEZ GARCIA**, por el delito de **Estelionato**, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Francisca Sorayda García Vallecillo**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Bertha Calderón de la ESSO de Altagracia una arriba una al Sur Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **CARLOTA DE TRINIDAD MARTINEZ Y FRANKLIN SOZA**,

por el delito de **Usurpación al Dominio Privado y Penetración Ilegítima** siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Adolfo Martín Solórzano Pérez Alonso**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Enel Central cien varas abajo sobre Pista de la Resistencia Banda Izquierda, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor **OSCAR ELISEO GONZALEZ GARCIA**, por el delito de sientdo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionados, en perjuicio de **Francisca Sorayda García Valcillo**. Todo bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Bo. Bertha Calderón, de la ESSO de Altagracia una arriba, una al Sur, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ma. Ivette Pineda, Juez sexto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado: **LUIS LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Amenazas**, en perjuicio de **Rosa Argentina Oportas**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado: **KARLA MORALES HODSSON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de esté Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: **Hurto**, perjuicio de **Rosa Icel Lezama**. Bajo apercibimiento de declararlo (a). rebelde, si no comparece nombrarle defensor de oficio, Abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre ella, recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado: **CORINA CHAVARRIA JARQUIN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de esté Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: **Lesiones**, perjuicio de **Maritza y Claudia Castillo L.** Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio, Abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre ella, recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado: **MORELIA BUITRAGO VELAZQUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de esté Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: **Amenaza de Muerte**, perjuicio de **Rosa Adelina Martínez H.**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre ella, recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado: **YOLANDA RUIZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de esté Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: **Amenaza de Muerte**, perjuicio de **Rosa JOSEFINA MURILLO ZAPATA**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre ella, recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado: **ALVARO JOSE LACAYO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de esté Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: **Estafa**, perjuicio de **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre ella, recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado: **RONALD EMILIO ESPAÑA G.**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de esté Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de: **Amenaza de Muerte**, perjuicio de **BENITO RAMON PINEDA**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir aprueba la presente causa y la sentencia que sobre ella, recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.